

F) Dejando a los ciclos doctorales, de especialización o de intensificación, el perfeccionamiento o profundización de los estudios de derecho.

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DESERCION PATERNA

Ponencia presentada por los Dres. Luis Echeopar García y Ernesto Alayza
Grundy, en la Comisión de Derecho Civil

CONSIDERANDO:

1.— Que la declaración de los derechos humanos, para que produzca sus mejores resultados, no sólo debe regir en la vida internacional sino tener también aplicación práctica dentro del derecho interno de los Estados;

2.— Que son derechos fundamentales e indiscutibles del hombre, el derecho a la vida y a estar libre de la miseria y del temor;

3.— Que por ello es obligación fundamental del padre alimentar a su descendencia;

4.— Que una de las causas principales de la indigencia, en los tiempos modernos, con su secuela de enfermedades, mortalidad prematura, desnutrición, etc. es la deserción paterna o abandono de la familia e incumplimiento de la obligación del hombre de contribuir a la vida de sus hijos.

5.— Que la deserción paterna, por todas las razones expuestas, por la ausencia de la autoridad del padre en el hogar y por los extremos a que conduce, muchas veces, a la mujer y a los hijos, en su necesidad vital de subsistir, es una de las causas más graves de la desmoralización en nuestra época;

6.— Que la deserción paterna debe atribuirse esencialmente a la falta de educación moral, a la ausencia de sentido de responsabilidad hacia la familia, por carencia de organización de ésta en muchos medios, y al donjuanismo en el varón, resultante de tendencias ancestrales y atávicas;

7.— Que la simple obligación de prestar alimentos no subsana los males producidos por la deserción paterna; ya que los medios que contienen las leyes modernas para hacer efectiva tal obligación, no son siempre eficaces y conducen a menudo tramitaciones latas y costosas, no todas las veces oportunas y efectivas;

8.— Que debe establecerse medios legales y educativos que aseguren el cumplimiento de esta obligación, espontáneamente o en forma compulsiva, cuando el padre la eluda o se resista a cumplirla;

9.— Que las escuelas, los servicios sociales materno-infantiles y análogos que existen en los pueblos modernos y las organizaciones de abogados pueden contribuir poderosamente a la consecución de estos fines;

10.— Que la deserción paterna no puede erigirse, de un modo habitual, en delito sancionable con pena privativa de la libertad, tanto por las causas ya señaladas, que en la mayoría de los casos la originan, cuanto por su frecuencia y porque la detención del obligado y su sustracción a la producción frustraría, precisamente, el fin que se quiere perseguir, o sea que suministre a su familia, los medios económicos que requiere para subsistir;

11.— Que dentro del ámbito del derecho privado y de las garantías individuales y públicas, cabe establecer sanciones que impiden el incumpli-

miento de obligación tan importante e induzcan a observarla estrictamente; y

Que, sin embargo, en los casos de dolo y de reincidencia incalificables, la ley debe hacer sentir sus efectos con todo vigor,

Los letrados que suscriben:

Proponen que el Congreso de Juristas adopte una resolución declarando que:

1.— La deserción paterna atenta gravemente contra los derechos humanos.

2.— Todos los centros de educación deben impartir enseñanza adecuada acerca de las obligaciones de los padres de familia; de sus responsabilidades y de los efectos perniciosos del incumplimiento de las mismas.

3.— La deserción paterna confiere, a quienes la sufren, el derecho de reclamar los alimentos que les hacen falta, por las vías legales ordinarias; pero también hace surgir la necesidad de establecer medidas precautorias y sanciones respecto a los infractores.

4.— Tales sanciones y medidas de seguridad, en la vía civil, pueden ser, según las circunstancias:

a) La pérdida de los derechos (pero no de las obligaciones), que confiere la patria potestad respecto de todos los hijos;

b) La suspensión de los derechos constitucionales y políticos a elegir o ser elegido;

c) La inhabilitación para ejercer determinados cargos y funciones;

d) La multa; y

e) La retención parcial de las remuneraciones y de los beneficios que corresponden al responsable, de conformidad con los pactos de trabajo y las leyes sociales.

5.— En los casos de dolo o reincidencia punible, deberá sancionarse la deserción paterna, en la vía penal, con pena privativa de la libertad.

Recomienda:

a) Que se autorice a los servicios oficiales de protección materno infantil o de asistencia social, para asumir la tutela de los hijos abandonados por los padres y para exigir el cumplimiento de las obligaciones de éstos.

b) Que tales servicios reciban la debida asistencia legal, por medio de procuradores rentados por el Estado y de departamentos de defensa gratuita que se han de crear —si no los hubiere— por los Colegios de Abogados y Facultades de Derecho de los países afectados.

c) Que se atribuya valor oficial y mérito ejecutivo a los acuerdos a que lleguen los padres de familia ante los servicios de protección materno infantil o de asistencia social.

d) Que se establezca un procedimiento sumario que permita hacer efectivo el derecho de alimentos, en los países en que, debido a la latitud de la tramitación del proceso, el ejercicio del derecho pudiera llegar a hacerse ilusorio.

e) Que el Estado cree un fondo que permita atender al pago de las costas que originen los juicios de alimentos que inicien los hijos en estado de indigencia, siempre que se hallen sujetos a la tutela de los servicios materno-infantiles o de asistencia social.